



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°164-2023-MDT/A**

Túcume, 31 de julio del 2023.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME**

**VISTO:**

El informe N°172-2023-MDT/RRHH/SYSQ de fecha 11 de julio del 2023 emitido por la jefa de unidad de recursos humanos, el informe N°645-2023- MDT/PP/CEFCH emitido por el subgerente de planeamiento y presupuesto y el proveído s/n emitido por el despacho de alcaldía de fecha 25 de julio del 2023 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismo que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la constitución política del Perú establece en el artículo 139° inciso 2. "(...) ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, (...) " norma de primer rango que además ha sido desarrollada por el artículo 4° de la ley orgánica del poder judicial claramente establece que " No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámites, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso ...".

Que, mediante Resolución N°10 de fecha 31 de enero del 2023, en el expediente N° 00004-2021-0-1708-JM-LA-01, seguido por el demandante LUIS ERNESTO RIVERA JIMENEZ contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME, la segunda sala laboral de Lambayeque – NLPT LEY N° 29497, **FALLA** confirmando la sentencia contenida en la Resolución numero siete, de fecha nueve de septiembre del dos mil veintidós, sobre **DERECHOS LABORALES Y OTROS**, la misma que declara Fundada la demanda, con lo demás que contiene.

Que, mediante resolución N°7 de fecha 09 de septiembre del 2022, en el expediente N° 00004-2021-0-1708-JM-LA-01, seguido por el demandante LUIS ERNESTO RIVERA JIMENEZ contra la Municipalidad Distrital de Túcume, sobre **DERECHOS LABORALES**, en consecuencia, **FALLA** declarando fundada la demanda, asimismo: 1.- **DECLARA** la invalidez de los contratos administrativos de servicios,







celebrados entre el demandante y el demandado, en consecuencia, se declaro la existencia de un contrato de trabajo indeterminado bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada regulada por el texto único ordenado del decreto legislativo N° 728, desde el 18 de febrero del año 2019 en adelante. 2.- **DECLARO** nulo el despido ilegal (encausado) del que fue victima el demandante por la parte demandada, en consecuencia, Ordena que la entidad demandada, cumpla con reponer al demandante, en el cargo que venía desempeñando como Agente de Serenazgo o en uno similar nivel y jerarquía, con sus derechos y beneficios que correspondan como trabajador sujeto al régimen de la actividad laboral privada. 3.- **ORDENO** a la demandada incluir al demandante en su planilla única de remuneraciones de los trabajadores sujetos al régimen laboral del decreto Legislativo N° 728, desde el 18 de febrero del año 2019. 4.- **ORDENO** a la entidad demandada cancelar a favor del demandante la suma de S/ 889.70 (siete mil ochocientos ochenta y nueve con 70/100 soles), por concepto de beneficios sociales, consistentes en compensación por tiempo de servicios y gratificaciones; mas intereses legales que se devenguen. 5.-**CONDENO** a la demandada al pago de costos procesales la suma de s/. 1000.00 (mil soles) mas el 5 % al colegio de abogados.



Que, en el presente caso es de aplicación lo previsto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que establece: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley señala. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, que sobre los efectos del recurso de casación señala: "La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias (...).

Que mediante informe N°172-2023-MDT/RRHH/SYSQ de fecha 11 de julio del 2023 emitido por la jefa de unidad de recursos humanos, la licenciada Sandra Yanina Silva Quiroz, indica que se proyecte el acto resolutorio acatando el mandato judicial, contenido en el expediente N° 00004-2021-0-1708-JM-LA-01, seguido por el demandante LUIS ERNESTO RIVERA JIMENEZ contra la Municipalidad Distrital de Túcume, sobre DERECHOS LABORALES.

Que, el informe N°645-2023- MDT/PP/CEFCH emitido por el subgerente de planeamiento y presupuesto, el economista Carlos Esteban Flores Chozo, concluye que **NO EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** para dar cumplimiento al mandato judicial, asimismo recomienda incorporar al modulo de sentencias judiciales.

Que, mediante proveído s/n de fecha 25 de julio del 2023, el despacho de alcaldía **AUTORIZA** la emisión del acto resolutorio.

Que, en ese sentido, estando a los términos del mandato judicial y de conformidad con los informes emitidos por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la municipalidad distrital de Túcume disponer el cumplimiento del mandato judicial en sus propios términos.







Que, estando a las consideraciones expuestas y en estricta observancia el Artículo 20 inciso 20) de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades”

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** INCLUIR al servidor **LUIS ERNESTO RIVERA JIMENEZ** en la planilla única de remuneraciones de los trabajadores sujetos al régimen del decreto legislativo N°728, desde el 18 de febrero del 2019 como Agente de Serenazgo.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **DISPONER** el pago de la suma de S/7,889.70 (siete mil ochocientos ochenta y nueve con 70/100 soles) por concepto de beneficios sociales consistentes en compensación por tiempo de servicios (CTS) y gratificaciones, más los intereses que se devenguen, en consecuencia **ORDENESE** a la Gerencia Municipal adoptar la medidas administrativas necesarias y pertinentes para el cumplimiento del mandato judicial en ese extremo e informando la juzgado respectivo, teniendo en cuenta el informe 645-2023-MDT/SPP/CEFCH de fecha 20 de julio del 2023.

**ARTICULO TERCERO.** – **DISPONER** el pago de la suma de S/ 1,000.00 (mil con 00/100 soles) por concepto de costas procesales más el cinco por ciento (S/ 50.00) para el Colegio de Abogados de Lambayeque, en consecuencia **ORDENESE** a la Gerencia Municipal adoptar la medidas administrativas necesarias y pertinentes para el cumplimiento del mandato judicial en ese extremo e informando la juzgado respectivo, teniendo en cuenta el informe 645-2023-MDT/SPP/CEFCH de fecha 20 de julio del 2023.

**ARTICULO CUARTO.** – **NOTIFICAR** al servidor municipal, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Informática para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME  
Tomas Sandoval Baltiera  
ALCALDE

